

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Veintiséis (26) de noviembre de 2020

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00105-00  
Referencia C.E.C.MATRIMONIO CATOLICO  
Demandante YENCY VIVIANA OVIEDO GUARNIZO  
Demandado DANY JAVIER CARDENAS MUÑOZ

Efectuado el estudio formal de la demanda, no hay razón admitir en razón a:

No se observa el cumplimiento de la carga, esto es el envió de la demanda juntos con sus anexos para los fines del proceso o tramite previstos, en vista que en el acápite de notificaciones se evidencia que el apoderado de la parte Demandante tiene de presente los correos electrónicos de la contraparte, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 806 de 2020 en su artículo 3 y 6 inciso 1.

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Tener al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como parte en éste asunto, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 114, hoy 27-11-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario